



Propuestas de Sindicato de los trabajadores y las trabajadoras del TSE -FUERZA-

1. Eje Fortalecimiento de la autoridad electoral. Subtema: Órganos Electorales Temporales: para garantizar los procesos electorarios y la legitimación y honorabilidad de los órganos temporales electorarios, deberán seguir un proceso de elección ante la población a la cual representen y de capacitación previa, sobre el proceso electoral y presupuestario en virtud que son quienes administrarán el presupuesto de la población para la realización de la elección en el distrito central, departamento o municipio en el cual se realice la elección de cargos a elección popular.

de Los órganos temporales:

Se constituyen durante cada proceso electoral, deberán cumplir con calidades para poder constituirse como autoridad electoral, siendo estos los que validan y certifican las elecciones en sus respectivos distritos, departamentos o municipios, las cuales son:

1. la Junta Electoral del Distrito Central (JEDC)
2. las Juntas Electorales Departamentales y (JED)
3. las Juntas Electorales Municipales (JEM)
4. las juntas receptoras de votos (JRV)

Calidades para ser órgano temporal electoral:

ser electos por la población a la cual se postulen

honorabilidad

idoneidad

ser nativo del lugar al cual representen

a excepción de los lugares que por conflicto político electoral el Tribunal Supremo Electoral nombre, por necesidad del evento.

de la elección y capacitación de las juntas electorales:

de la elección del órgano temporal electoral:



La junta electoral del distrito central
las juntas electorales departamentales
las juntas electorales municipales

deberan ser electas mediante un proceso similar a la de los gobernadores departamentales, excepto las juntas receptoras de votos JRV, por su volumen y temporalidad en el proceso electoral no se elegiran mediante proceso de seleccion ante la sociedad civil del lugar.

el Tribunal Supremo Electoral hara el manual para la participacion de todos los ciudadanos con interes de integrar el organo temporal eleccionario, para dar oportunidad a todo aquel ciudadano que tenga interes en integrar el organo temporal, legitimando con este acto el resultado de la eleccion en la poblacion a la cual representa. excepto las JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

el organo electoral permanente (delegaciones y sub delegaciones municipales del registro de ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, reciban las propuestas de la sociedad civil , para cumplir con la idoneidad y honorabilidad, sin discrecionalidad, compadrazgo, selectividad alguna en su eleccion, evitando asi conflictos de interes en el distrito central, departamento o municipio al que representen,

de la capacitacion de los organos temporales electorales:

previo a integrar la respectiva junta, deberan ser capacitados por el instituto electoral en acompaamiento del registro de ciudadanos, en sus delegaciones y sub delegaciones a nivel nacional, por ser estos el organo permanente eleccionario, distribuido de la siguiente forma:

en el caso de la JEDC, debera estar a cargo del instituto electoral

en los casos de JED, JEM, Y JRV seran las delegaciones departamentales y sub delegaciones departamentales con la supervision del instituto electoral.

la antelacion para la eleccion y capacitacion de los organos temporales eleccionarios, debera de ser no menos de seis meses antes de la convocatoria a elecciones generales, cabran los recursos de ley para la oposicion a la integracion de dichos organos electorales, no aplica para las juntas receptoras de votos, por la cantidad y tiempo de participacion dentro del proceso electoral.